

EXPEDIENTE: RR.SIP.1385/2014	Leticia Hernández Urbina	FECHA RESOLUCIÓN: 19/08/14
Ente Obligado: <b>Delegación Iztapalapa</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

LETICIA HERNÁNDEZ URBINA

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1385/2014

**FOLIO:** 0409000069914

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **diecinueve de agosto de marzo de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el escrito de fecha quince de agosto de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 8091, mediante el cual la parte promovente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **seis de agosto de dos mil catorce**.- En la prevención aludida se requirió a la promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara el siguiente requerimiento:

*1.- Remita a este Instituto copia simple de la totalidad de la información proporcionada por el Ente Obligado, previo pago derechos, la cual forma parte de la respuesta que por esta vía se pretende impugnar.-*

Lo anterior, apercibida que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al dieciocho de agosto de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado a la promovente, con el escrito de cuenta, al respecto dígame a la promovente que visto su contenido no se advierte que ésta haya satisfecho el requerimiento que le fue solicitado en la prevención de referencia, ello en virtud de que de las manifestaciones vertidas en el correo electrónico de cuenta, se advierte que se limita a señalar "...Hago de su conocimiento, que su requerimiento en la prevención del seis de agosto de 2014, es irregular, por solicitarme el total de copias de la entrega realizada por la Delegación Iztapalapa; ya que la carga de la prueba está invertida y es su obligación solicitar el expediente en copia certificada a esta instancia y corroborar mi dicho. Sin más por el momento, procedo a denunciar esta irregularidad ante la Contraloría..."- Al respecto, es de señalar que del análisis a las manifestaciones vertidas en dicho correo electrónico, se advierte que **la parte promovente se limita a**



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
LETICIA HERNÁNDEZ URBINA

**ENTE OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1385/2014

**FOLIO:** 0409000069914

señalar su inconformidad con el requerimiento formulado por ésta Dirección Jurídica a través de proveído de fecha seis de agosto, sin que haya remitido a este Instituto copia simple de la totalidad de la documentación que le fue entregada como respuesta a su solicitud de acceso a la información.- En ese tenor, se concluye que la parte promovente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha seis de agosto de dos mil catorce, toda vez que no cumplió con los requerimientos formulados por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto.

JCA/CDRR